

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO– ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en el Acuerdo N°0008 del 11 de Agosto de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Constitución Política, Decreto 2811 de 1978, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Resolución N°00210 de 2009, otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas Subterráneas, por un término de cinco (5) años, a la empresa Ingredion Colombia S.A, identificada con Nit N°890.301.690-3, y representada legalmente por el señor Guillermo Osorio, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la fabricación de almidón de yuca, en una planta ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.

Que posteriormente, a través de Radicado N°001829 del 06 de marzo de 2014, la sociedad Ingredion Colombia S.A, solicitó a esta Autoridad Ambiental, la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, así como la concesión de Aguas otorgada, presentando a través de oficio Radicado N°001947 del 10 de marzo de 2014, la información complementaria para una adecuada evaluación de la solicitud.

Que adicionalmente, y en aras de continuar con los trámites necesarios para la renovación de los permisos solicitados, la empresa sub examine a través de radicado N°003986 del 6 de mayo de 2014, anexó las caracterizaciones de aguas residuales industriales, las aguas del pozo y la ciénaga de Malambo, razón por la cual esta Autoridad Ambiental a través de Auto N°00220 del 13 de mayo de 2014, procedió a iniciar el trámite de la renovación y ordenó la práctica de una visita de inspección técnica de acuerdo a lo contemplado en la normatividad ambiental relacionada.

Que el mencionado Acto Administrativo, fue debidamente notificado el día 29 de mayo de 2014.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por la empresa Ingredion Colombia S.A, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, revisaron la documentación presentada y realizaron una visita de inspección técnica de la cual se originó el Concepto Técnico No001210 del 24 de Septiembre de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa Ingredion Colombia S.A. S.A., ubicada en el municipio de Malambo, se dedica a la producción de almidón de yuca de varias calidades.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

En documento radicado con No. 1829 del 6 de marzo de 2014, se solicitó renovación de concesión de aguas subterráneas y de permiso de vertimientos, donde se hace llegar la siguiente información:

La empresa Ingredion Colombia S.A., se encuentra en normal funcionamiento de sus actividades y su proceso productivo es la fabricación de almidón de yuca, este consiste en el recibo de yuca, la cual es su materia prima y se realiza una limpieza en la pre-limpiadora de yuca en la cual se logra separar la tierra e impurezas que vienen con la yuca como raicillas, hojas, etc, a la limpieza se le denomina en seco, luego la materia prima pasa a una lavadora de yuca en el cual se retira la tierra y la cascarilla de yuca, esta es la primera limpieza con agua, esta agua proviene del sedimentador 1 y del agua captada, luego pasa por el hidroscreen donde se separa la cascarilla de la yuca y del lodo, de allí se pasa a un sedimentador denominado número 2, el cual es el efluente final; luego la yuca es pelada y rallada para obtener el almidón de la yuca, luego se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO– ATLANTICO.”

procede a lavar el almidón para separarlo de la fibra de la yuca, esta agua que contiene material orgánico y fibra de yuca pasa a un sedimentador denominado número 1, de allí como se mencionó inicialmente el agua es recirculada hacia el lavado de la yuca y los residuos de cascarilla y de lodos que se generan se almacenan en un sistema de góndolas.

Las aguas captadas provienen de dos pozos subterráneos ubicados uno a la entrada y el otro detrás de las instalaciones administrativas de la empresa (coordenadas 10° 51'21.90" de latitud norte y 74° 46 ' 35.39" de longitud oeste), el recurso es utilizado para uso industrial en el proceso productivo y su funcionamiento es alternado, es decir cuando se está captando agua de un pozo el otro está fuera de funcionamiento; el agua es captada a través de un sistema de bombeo y almacenada en una piscina de la cual se toma el agua para alimentar al proceso, esta agua se le realiza un proceso de ablandamiento y de desinfección con cloro.

Se solicita un caudal de captación de pozo de 7,5 L/s, para cada pozo, en una frecuencia de 24 horas/día; 30 días/mes; 12 meses/año.

Resultado del proceso productivo se generan unas aguas residuales industriales propias de la actividad de la fabricación de productos alimenticios, estas aguas van a un sistema de tratamiento que consiste en un sistema primario compuesto por un scren bend donde se retiran los sólidos de mayor tamaño a través de una criba, la corriente líquida es entonces enviada a dos conjuntos de tres conos sedimentadores cada uno en los cuales se adiciona soda caustica para ajustar el pH del efluente y facilitar la precipitación de los sólidos suspendidos totales. El efluente neutralizado y con las características de remoción exigidas por la ley puede ser vertido a la ciénaga de Malambo o puede ser alimentado a un tratamiento secundario consistente en un sedimentador estático que alimenta a dos filtros de flujo superficial o vertical y uno de flujo superficial o vertical y uno de flujo sub-superficial u horizontal. El efluente del filtro horizontal sale de la planta a través de la caja colectora y es vertido a la ciénaga de Malambo o utilizada en labores de riego en las áreas verdes de la empresa. El tratamiento secundario está diseñado con la tecnología láminas filtrantes que utiliza el concepto de humedales y material vegetal para la remoción de la carga orgánica.

Las aguas son vertidas en el arroyo San Blas a 200 metros de su descarga a la Ciénaga de Malambo perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Magdalena (coordenadas 10°51'16.6" N; 74°46 '07.2" W).

Se entregó un documento de plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento, el cual no cumple con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

Caracterización de agua captada de los pozos. En documento radicado con No. 1947 del 10 de marzo de 2014, la empresa presenta información de la caracterización correspondiente al primer semestre de 2014. Los resultados se resumen a continuación.

Parámetro	Concentración de pozo
Temperatura, °C	23,5
pH, unidades	7,36
Oxígeno disuelto, mg/L	3,86
Conductividad, us/cm	53,1
Cloruros	740
DBO ₅ , mg/L	3,6
DQO, mg/L	<5
Dureza total, mg/L	874
Nitratos, mg/L	11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

Nitritos, mg/L	0,629
SST, mg/L	<5,5
Sulfatos, mg/L	162
turbiedad	<0,19
Coliformes totales, NMP/100 ml	10
Coliformes fecales, NMP/100 ml	<1

Caracterización de vertimientos líquidos. En documento radicado con No. 1947 del 10 de marzo de 2014, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al segundo semestre de 2013. Los resultados se resumen a continuación.

Hidroscreen. Aguas residuales industriales – entrada al sedimentador, salida sedimentador

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	3,51	3,51				-----
Temperatura, °C	31,3 – 36,2	32 - 36				<40°C
pH, unidades*	4,71 – 6,17	4,34 – 5,16				5 – 9 unid.
Oxígeno Disuelto mg/L	1,80 – 4,84	0,09 – 1,41				
DBO ₅ , mg O ₂ /L	7771,33	5514,33				
DQO, mg O ₂ /L	13700,8	9866				
Sólidos suspendidos totales, mg/L	4600	1584				
Grasas y/o aceites, mg/L	159,32	53,34				
Sólidos Totales, mg/L	13139	7452	-----	-----		
Sólidos Disueltos, mg/L	8526	5856	-----	-----		
Sólidos Sedimentables, ml/L	89,2	7,56	-----	-----		
Nitrógeno total, mg/L	145,005	92,023	-----	-----		
Nitrógeno amoniacal, mg/L	51,32	36,827	-----	-----		
Nitritos, mg/L	0,53	0,2	-----	-----		
Nitratos, mg/L	78,93	54,15	-----	-----		
Fósforos, mg/L	1,589	2,091	-----	-----		
Sulfuros, mg/L	0,7	0,7	-----	-----		
Sulfatos, mg/L	217,85	168	-----	-----		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ~~12~~ . 000629 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

Aguas residuales industriales – salida canaleta parshall – salida filtro vertical

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Salida parshall	Salida filtro vertical	Salida parshall	Salida filtro vertical		
Caudal, L/s						-----
Temperatura, °C	32,5 – 35,9	30,7 – 34				<40°C
pH, unidades*	4,40 – 7,38	5,53 – 7,20				5 – 9 unid.
Oxígeno Disuelto mg/L	0,24 – 2,47	0,45 – 2,20				
DBO ₅ , mg O ₂ /L	5908,7	1877,17				
DQO, mg O ₂ /L	10633	3429,2				
Sólidos suspendidos totales, mg/L	1840	262				
Grasas y/o aceites, mg/L	36,89	<20				
Sólidos Totales, mg/L	7740	5793	-----	-----		
Sólidos Disueltos, mg/L	5894	5517	-----	-----		
Sólidos Sedimentables, mg/L	32,3	<0,9	-----	-----		
Nitrógeno Total, mg/L	78,4	61,882	-----	-----		
Nitritos, mg/L	0,2	0,187	-----	-----		
Nitratos, mg/L	46,1	36,32	-----	-----		
Nitrógeno amoniacal, mg/L	30,4	25,276	-----	-----		
Fosfatos, mg/L	1,8	1,705	-----	-----		
Sulfuros, mg/L	0,7	0,7	-----	-----		
Sulfatos, mg/L	121,1	95,39	-----	-----		

*mediciones del caudal suministrados por el cliente tomados de canaleta Parshall

Aguas residuales industriales

Parámetro	Salida filtro horizontal	Caja colectora
Caudal, L/s	3,51	3,51
Temperatura, °C	21,7 – 31,8	30,1 – 33,3
pH, unidades*	6,71 – 7,57	5,24 – 7,24
Oxígeno Disuelto mg/L	0,94 – 3,10	0,21 – 3,71
DBO ₅ , mg O ₂ /L	665,77	3575,7
DQO, mg O ₂ /L	1178,8	6372
Sólidos suspendidos totales, mg/L	278	1566
Grasas y/o aceites, mg/L	<20	82,15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

Sólidos Totales, mg/L	5326	6002,50
Sólidos Disueltos, mg/L	5036	5090
Sólidos Sedimentables, mg/L	<0,9	18
Nitrógeno Total, mg/L	37,955	127,709
Nitritos, mg/L	0,1701	0,52
Nitratos, mg/L	22,37	68,39
Nitrógeno amoniacal, mg/L	12,64	46,68
Fosfatos, mg/L	1,507	1,655
Sulfuros, mg/L	<0,7	<0,7
Sulfatos, mg/L	37,76	102,66

Remoción del sistema de tratamiento

Parámetro	Carga, Kg/día Entrada sedimentador	Carga, Kg/día Caja colectora	Remoción (%)	Norma ambiental, Decreto 3930/10
Temperatura, °C	31,3 – 36,2	30,1 – 33,3		<40°C
pH, unidades*	4,71 – 6,17	5,24 – 7,24		5 – 9 unid.
DBO ₅	2356,8	1084,37	54%	Rem>20%
DQO	4155	1932,40	53,5%	-----
Sólidos suspendidos totales	1395	474,91	66%	Rem>50%
Grasas y/o Aceites	48,3	24,91	48,4	Rem>80%

Evaluación de la calidad ambiental de la Ciénaga de Malambo: En documento radicado con No. 3986 del 6 de mayo de 2013, la empresa presenta resultados de la evaluación de la calidad ambiental de la Ciénaga de Malambo. Los resultados se resumen a continuación:

La caracterización de la Ciénaga se realizó los días 29 y 30 del mes de diciembre de 2013, se seleccionaron los siguientes puntos para tomar las muestras:

- Punto No. 1: Registro vertimientos final salida planta
- Punto No. 2: Descarga de la tubería en el arroyo San Blas
- Punto No. 3: punto de mezcla No. 1 Ciénaga Malambo.
- Punto No. 4: Punto de mezcla No. 2, Aguas arriba desembocadura arroyo San Blas en Ciénaga Malambo.
- Punto No. 5: centro de la ciénaga de Malambo aguas abajo desembocadura arroyo San Blas

Punto No. 1: Registro vertimientos final salida planta

Parámetro	Concentración	Concentración
Fecha	29/12/2013	30/12/2013
Temperatura de la muestra, °C	31,3	31,6
pH, unidades*	4,68	5,08
Oxígeno Disuelto mg/L	2,97	2,61
DBO ₅ , mg O ₂ /L	6030	6090
DBO ₂₀ , mg O ₂ /L	6045	7115
DQO, mg O ₂ /L	11300	11100
Sólidos suspendidos	1510	6600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

totales, mg/L		
Grasas y/o aceites, mg/L	35,5	161
Sólidos totales, mg/L	6890	18100

Punto No. 2: Descarga de la tubería en el arroyo San Blas

Parámetro	Concentración	Concentración
Fecha	29/12/2013	30/12/2013
Temperatura de la muestra, °C	31,2	31
pH, unidades*	4,89	5,06
Oxígeno Disuelto mg/L	1,90	1,99
DBO ₅ , mg O ₂ /L	5610	5240
DBO ₂₀ mg O ₂ /L	5640	5248
DQO, mg O ₂ /L	10700	10500
Sólidos suspendidos totales, mg/L	1050	3920
Grasas y/o aceites, mg/L	59,2	49,3
Sólidos totales, mg/L	2820	16800

Punto No. 3: punto de mezcla No. 1 Ciénaga Malambo

Parámetro	Concentración	Concentración
Fecha	29/12/2013	30/12/2013
Temperatura de la muestra, °C	30,4	30,5
pH, unidades*	7,15	7,1
Oxígeno Disuelto mg/L	1,10	1,06
DBO ₅ , mg O ₂ /L	43	65
DBO ₂₀ mg O ₂ /L	51	68
DQO, mg O ₂ /L	86	88
Sólidos suspendidos totales, mg/L	391	58
Grasas y/o aceites, mg/L		

Punto No. 4: Punto de mezcla No. 2, Aguas arriba desembocadura arroyo San Blas en Ciénaga Malambo

Parámetro	Concentración	Concentración
Fecha	29/12/2013	30/12/2013
Temperatura de la muestra, °C	30,1	30,2
pH, unidades*	7,03	7,18
Oxígeno Disuelto mg/L	1,99	1,8
DBO ₅ , mg O ₂ /L	32	12
DBO ₂₀ mg O ₂ /L	42	22
DQO, mg O ₂ /L	93	88
Sólidos suspendidos totales, mg/L	44	72
Grasas y/o aceites, mg/L	36,3	10,3

Punto No. 5: centro de la ciénaga de Malambo aguas abajo desembocadura arroyo San Blas

Parámetro	Concentración	Concentración
Fecha	29/12/2013	30/12/2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **N. 000629** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO– ATLANTICO.”

Temperatura de la muestra, °C	30,2	30,1
pH, unidades*	7,17	7,19
Oxígeno Disuelto mg/L	1,93	1,6
DBO ₅ , mg O ₂ /L	31	14
DBO ₂₀ , mg O ₂ /L	38	25
DQO, mg O ₂ /L	88	86
Sólidos suspendidos totales, mg/L	44	72
Grasas y/o aceites, mg/L	36,3	10,3

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de ambiental a la empresa Ingredion de Colombia S.A. observándose lo siguiente: en el momento de la visita, se observó que se la empresa se encontraba en normal funcionamiento; el proceso de la empresa comienza con la recepción de la yuca industrial aproximadamente 110 toneladas/día, la cual es su materia prima; la yuca se alimenta mediante una banda transportadora, a un tambor giratorio que cuenta con barras y tabiques laterales que por fricción realizan una limpieza de la yuca, en la cual se logra separar la tierra e impurezas que vienen con la yuca como raicillas, hojas, e.t.c., a esta limpieza se le denomina limpieza en seco, luego la materia prima es recogida en góndolas, por la parte inferior del tambor, de allí pasa a una lavadora de yuca, la cual cuenta con paletas internas las cuales junto con el agua retiran la tierra y la cascarilla de yuca, esta es la primera limpieza con agua, esta agua proviene del sedimentador 1 y del agua captada, luego pasa al hidroscreen donde se separa la cascarilla de la yuca y el lodo, de allí se pasa a un sedimentador denominado número 2, el cual es el efluente final; luego la yuca es pelada, partida en trozos y rallada; para obtener el almidón de la yuca, en la centrifuga decanter se realiza una separación de agua y de fibra a la cual se le retira gran parte de la humedad; esta agua que contiene material orgánico y fibra de yuca, pasa a un sedimentador denominado número 1, de allí como se mencionó inicialmente el agua es recirculada hacia el lavado de la yuca y los residuos de cascarilla y de lodo que se generan se almacenan en un sistema de góndolas.

En los DSM se produce una concentración de almidón, es decir se utilizan mallas más pequeñas que lograr una mayor separación del almidón y se retiran a su vez residuos de fibras que han logrado pasar, estos residuos pasan al sedimentador uno (1). La fibra presecada se utiliza como alimento de ganado, también en algunos casos se le retira más humedad y es utilizada entonces como materia prima para la preparación de alimento concentrado para animales.

Luego del proceso de separación y concentración del almidón, este pasa al proceso de secado, este proceso se realiza en un reactor en el cual se adicionan una serie de reactivos que le otorgan propiedades diferentes a las que posee el almidón natural. El almidón es empacado en sacos de 25 y 12 kilogramos.

El agua captada proviene de dos pozos cuyo funcionamiento es alternado, es decir cuando se está captando agua de un pozo el otro está fuera de funcionamiento; al momento de la visita solo se encontraban captando agua de un pozo, el agua captada es almacenada en una piscina de la cual se toma el agua para alimentar el proceso; a esta agua se le realiza un proceso de ablandamiento y de desinfección con cloro.

Los residuos sólidos ordinarios, peligrosos y reciclables, cuentan con una zona de almacenamiento especial para su almacenamiento temporal.

Se observó que la planta de tratamiento de láminas filtrantes no se encuentra en funcionamiento debido a que se encuentra en proceso de estabilización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, así como de la información presentada por la empresa en comento, fue posible establecer que en relación con el permiso de Vertimientos líquidos, es pertinente anotar que la descarga generada por la empresa Ingredion Colombia S.A está constituida por aguas residuales industriales propias de la actividad de la fabricación de productos alimenticios.

Del mismo modo, de la revisión de las caracterizaciones presentadas pudo constatarse:

En primera medida, los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 5,24 – 7,24 y 30,1 – 33,3, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores límites que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana, en el artículo 76 del Decreto 3930 del 2010.

Adicionalmente se evidenció que el porcentaje de remoción de DBO fue de 54%, para sólidos suspendidos totales fue de 66% y para Grasas y/o Aceites fue de 48,4%, dichos valores para los parámetros de DBO y SST, se encuentra en un porcentaje tal de remoción que cumplen con la normativa colombiana, que establece el artículo 76 del Decreto 3930/10, aunque el valor de Aceites y/o Grasas se encuentra por debajo de lo establecido en la norma

Se observa además que los valores de pH y temperatura del punto denominado punto de mezcla No. 1, Ciénaga Malambo se encuentra en 7,15 y 7,1 y 30,4 y 30,5, respectivamente, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0258 del 13 de abril de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Ahora bien, para el punto denominado punto de mezcla No. 1, los valores de DBO₅, son de 43, 65 mg/L; Oxígeno Disuelto, son de 1,10, 1,06 mg/L y Sólidos Suspendidos Totales, son de 391, 58 mg/L; se encuentran incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0258 del 13 de abril de 2011, correspondiente con los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas del Atlántico, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Siguiendo la revisión efectuada, se demostró que los valores de pH y temperatura del punto denominado Punto de mezcla No. 2, Aguas arriba desembocadura arroyo San Blas en Ciénaga Malambo se encuentra en 7,03 y 7,18 y 30,1 y 30,2, respectivamente, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0258 del 13 de abril de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Sumado a lo anterior, los valores de DBO₅, son de 32 y 12 mg/L; Oxígeno Disuelto, son de 1,99, 1,8 mg/L y Sólidos Suspendidos Totales, son de 44 y 72 mg/L; se encuentran incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0258 del 13 de abril de 2011, correspondiente con los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas del Atlántico, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

En relación con los valores de pH y temperatura del punto denominado centro de la ciénaga de Malambo aguas abajo desembocadura arroyo San Blas, la información presentada muestra que los mismos se encuentran en 7,17 y 7,19 y 30,2 y 30,1, respectivamente, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0258 del 13 de abril de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

En el mismo sentido, se comprobó que los valores de DBO₅, son de 31 y 14 mg/L; Oxígeno Disuelto, son de 1,93, 1,6 mg/L y Sólidos Suspendidos Totales, son de 44 y 72 mg/L; se encuentran incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0258 del 13 de abril de 2011, correspondiente con los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas del Atlántico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ~~12~~ . 000629 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

De acuerdo al artículo 1 de la Resolución No. 0258 del 13 de abril de 2011, correspondiente con los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas del Atlántico, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la ciénaga de Malambo se encuentra catalogada como clase I, el artículo tercero, establece que el valor máximo de DBO debe ser <7 mg/L, el OD debe ser >3 mg/L y los sólidos Suspendidos totales deben ser <30 mg/L.

Ahora bien, al momento de la visita pudo observarse que la planta de tratamiento de láminas filtrantes no se encuentra en funcionamiento debido a que se encuentra en proceso de estabilización.

Por otro lado se constató de la revisión de la documentación anexada que el documento de plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos entregado por la empresa Ingredion Colombia, no cumple con lo estipulado en los términos de referencia contenidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anotado es posible concluir que de la revisión efectuada de las caracterizaciones aportadas por la empresa Ingredion Colombia S.A, se evidencia que los parámetros analizados cumplen a cabalidad con los rangos establecidos por las normas, razón por la cual resulta pertinente renovar el permiso de vertimientos y la Concesión de Aguas solicitada, máxime cuando se comprobó que las condiciones iniciales del permiso y demás autorizaciones no presentan una variación considerable.

Que lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en relación con el permiso de Vertimientos Líquidos es pertinente indicar que el Decreto 3930 de 2010, estableció las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, y específicamente lo referente a la generación de vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo.

Ahora bien, en relación con la renovación del mencionado permiso el artículo 50 de mencionado decreto consagra:

“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Ahora bien, en relación con el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, el artículo 28 del Decreto 2811 de 1974; contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”;

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 30 Ibidem “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978 señala: “Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”

Que de igual forma el Artículo 47 ibídem, establece: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ^{Mc} 000629 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa Ingredion Colombia S.A, no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación del proyecto, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto Impacto, definidos como: “*Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 70%, de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento*”.

Que adicionalmente, se deberá efectuar el cobro por seguimiento ambiental correspondiente al año 2014, el cual se define por la norma señalada en su artículo 9 como: “*Cargo por seguimiento (...) esta destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades (...)*”

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos y la Concesión otorgada, resulta de la sumatoria de los valores contemplados en la Tabla N°31, correspondiente a los valores totales de Usuarios de mayor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Permisos Ambientales	\$2.925.416	\$210.000	\$1.175.081	\$4.310.497
Concesiones de agua (seguimiento)	\$1.564.911			\$1.564.911
TOTAL				\$5.875.408

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar, a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°890.301.690-3, Representada Legalmente por el señor Guillermo Osorio el Permiso de Vertimientos Líquidos, por un término de cinco años, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la fabricación de Almidón de yuca, en una planta ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La renovación del mencionado Permiso, quedara supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental.

- Poner en funcionamiento en un plazo máximo de 6 meses, el sistema de láminas filtrantes, con el fin de aumentar los niveles de remoción de los parámetros sujetos de control, estos deben alcanzar mínimo el 80% de remoción.
- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida del sedimentador 1, hidroscreen, sedimentador 2 y de las láminas filtrantes, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.
- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales industriales a la salida del sedimentador 2, donde se monitoreen las sustancias de interés sanitario monitoreados anteriormente por la empresa. Se debe tomar una muestra simple por un día de muestreo.
- Realizar semestralmente una evaluación a la calidad de la Ciénaga de Malambo, realizando caracterizaciones en al menos tres puntos localizados en la zona de influencia de su vertimiento: uno en la zona de mezcla, uno aguas arriba y otro aguas abajo del vertimiento, determinando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Coliformes totales y Coliformes Fecales. El muestreo debe realizarse en época de verano y en época de lluvias durante dos días de consecutivo cada vez. Los resultados deben presentarse a la CRA en un plazo máximo de 30 días después de la ejecutoria del presente proveído.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

pueda asistir y avalarlos.

- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa Ingredion Colombia S.A., deberá entregar a la CRA en un plazo máximo de 60 días, la siguiente información complementaria:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento, artículo 43 del Decreto 3930/10
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa Ingredion Colombia S.A. S.A., debe mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Renovar, a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°890.301.690-3, Representada Legalmente por el señor Guillermo Osorio, una Concesión de Aguas subterráneas con un caudal de 7,5 L/s, 648 m³/día, 236520 m³/año, por 24 horas al día, 30 días al mes y 12 meses al año; proveniente de los dos pozos profundos, por el término de cinco (5) años, para las actividades productivas, riego de zonas verdes y uso doméstico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas subterráneas quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de los pozos profundos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- Se prohíbe, la captación de un caudal superior al concesionado o destinar el recurso a un uso diferente.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ~~No~~ • 000629 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La empresa INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°890.301.690-3, Representada Legalmente por el señor Guillermo Osorio deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°890.301.690-3, Representada Legalmente por el señor Guillermo Osorio, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ML (\$5.875.408M/L) por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos y la Concesión de Aguas Subterránea otorgada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N°001210 del 24 de septiembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

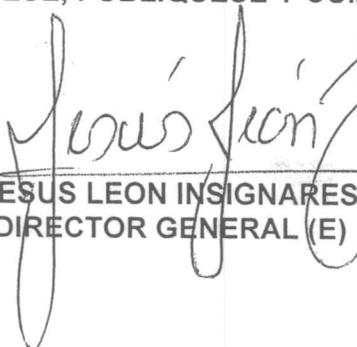
RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, PLANTA MALAMBO- ATLANTICO.”

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp 0727-231

Elaborado: Melissa Arteta Vizcaino.

YoBo: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).